



Radicado: 504004089001 2021 00001 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: IVÁN DE JESÚS CARDONA FLOREZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, habiéndose presentado en forma oportuna escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOSQUERA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial de subsanación presentado por la parte actora, este Despacho considera que la mencionada subsanación no se realizó en debida forma, por lo cual se procederá a rechazar la demanda, teniendo en cuenta que si bien, se aportó certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la memorialista no precisó en la pretensión CUARTA literal B) de la demanda, así como en el hecho décimo segundo del libelo, cual es la tasa que se debe tener como fija y que deba ser sumada al 18,95% efectivo anual; es decir, en la demanda no se precisó si lo que pretende es tener como tasa fija el 18.95% que aparece en la certificación aportada, sumado al 18,95% efectivo anual, porcentaje que aparece en la pretensión CUARTA B) de la demanda, situación al no ser clara, no se podría ordenar el mandamiento de pago solicitado, procediendo a su rechazo, teniendo en cuenta que tal situación fue la causal de inadmisión de la demanda dispuesta en auto anterior.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

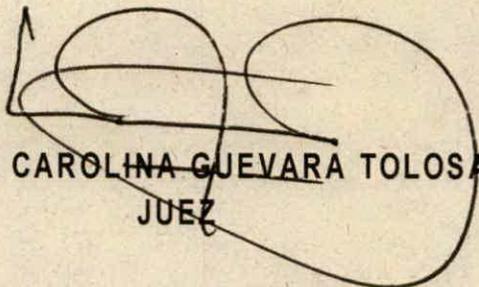
Primero: Rechazar la demanda ejecutiva singular promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra IVÁN DE JESÚS CARDONA



FLOREZ por no haberse subsanado en debida forma, conforme se expuso en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: En firme la presente decisión se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, a favor de la parte actora. Archívense las diligencias previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

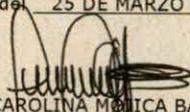
NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

13 del 25 DE MARZO DEL 2021


LILIANA CAROLINA MÓNICA BARRIOS
Secretaría